Núm. 194 Martes 27 de Agosto de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 180.

Previos los informes que determina el vigente reglamento para la aplicación de la ley de Caza, con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del mismo, he acordado declarar vedado de caza la finca denominada Las Camaretas, propiedad de D. Leopoldo Ridruejo Ruiz Zorrilla, sita en el término municipal de Golmayo y cuyos linderos son: Al Norte, herederos de D. Vicente Herrero Salamanca y tierras de labor de varios; Sur, tierras de labor de varios; Oeste, herederos de D. Vicente Herrero Salamanca, y Suroeste, término de Las Casas de Soria y tierras de labor de varios. Siendo la superficie de la finca de 62 hectáreas, 13 áreas y 30 centiáreas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de Agosto de 1946.

El Gobernador,

1782 JESÚS POSADA.

298.—Derechos de inserción 27 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO
Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica

(Continuación)

ll) Orfebre.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de la platería en general sobre formas y construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar, elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstos en fuertes y menos fuertes, tanto en las leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetear, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar, con el mínimo de deformación posible, en oro, plata, cobre, latón, alpaca, alumínio, acero inoxidable, bronce y metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno.

m) Entallador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos o croquis de piezas de orfebrería, con apreciación de la duración de la dureza y estiraje necesarios del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento, ejecutar y construir económicamente los mandriles indeformables hasta donde sea posible con reproducciones interiores y exteriores, y, de acuerdo con los planos y croquis, plantillar, voltillar, bordear y ruletear, tornear en óvalo, recocer y martillar las piezas sin deformación ni degolladuras.

n) Cincelador repujador. Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Poseer conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascederá la obra que se le encargue y conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza imprescindibles para que resulte más perfecto el trabajo.

ñ) Grabador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Poseer conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y figura necesarios para producir y reproducir sobre la pieza que haya de grabar, con ampliación o reducción del dibujo encomendado; conocer los estilos y modos de cada época para realizar los trabajos y calcular previamente el costo a que habrá de asceder la obra que se le encargue.

o) Cerrajeros.—Es el operario que con conocimiento de dibujo tiene capacidad para desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos propios de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas etc., camas, ventanales metálicos y similares.

Diputación provincial de Soria

'BOLETIN OFICIAL'

Administración

SE RUEGA A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL Y PROVINCIA, PROCEDAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE A INGRESAR EN LA DEPOSITARÍA DE ESTA DIPUTACIÓN, EL IMPORTE ANUAL DE SU SUSCRIPCIÓN AL PERIÓDICO

Boletin oficial

p) Fresador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecánica, y, de acuerdo con ellos, realizar en cualquiera de las variedades de fresadoras, ordinarias, verticales, universales y de engranajes, las labores de montaje, fresado en todas sus formas taladrado y mandrinado.

q) Mandrinador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecánica y máquina, y, de acuerdo con ellos, ejecutar en cualquier clase de mandrinadora, trabajos de vaciados y ensanche de huecos circulares y trabajos de precisión, incluso con superficies cónicas y todos aquellos que en estas máquinas puedan ejecutarse.

r) Galvanizador, Plateador Niquelador, Cromador, etc.—Son los operarios capacitados para efectuar toda clase de manipulaciones en los baños galvanogéticos, preparación, conservación, limpieza mecánica, química y electrolítica.

rr) Carpintero de ribera.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: manejo de las herramientas propias de su oficio, como achas, azuelas, etc., conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas; conocer, asimismo, las distintas clases de maderas destinadas a cubiertas y casetones de los buques, botes, gasolinos y barcos de madera, construcción de botes o gasolinos, según planos, incluso su trazado, construcción de cubiertas de buques con conocimiento de las distancias de los topes de tablas; calafateo de cubiertas en uso, de nuevas cubiertas y casqueado, sabiendo el número de mechas que ha de introducirse en la preparación de la brea. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas en cubiertas sobre planos con perfecta estanqueidad. Construcción de palos botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la mayor pérdida de madera.

s) Cantero.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar y, de acuerdo con ellos, determinar las dimensiones del bloque de piedra que más convenga económicamente para la obtención del elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y moldear las molduras con el puntero pico trinchante, bujardas y martellinas hacer o sacar las tiradas o ataduras con la gradina fina y el cincel, uniéndolas cuando sea menester; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería.

t) Albañil.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer planos o croquis de obra de fábrica y replantearle sobre terreno y de acuerdo con ellos construir con ladrillos ordinarios o refractarios y en sus distintas clases y for

M.C.D. 2022

mas macizos, muros, paredes o tabiques utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin paderos; construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posible y, cuando fuera menester, con labrado de los ladrillos para su perfecto asiento a hueso, maestrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquina con productos de amiantos y similares.

u) Ebanista y Carpintero.—Son los operarios con capacidad para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano y máquinas correspondientes, las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar encolar y demás operaciones de ensamblaje, todo ello, acabado con arreglo a las dimensiones de los planos.

v) Pintor decorador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco y realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente referidos, aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, en lienzo o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar, a brocha o muñequilla, patinar, dorar y pintar letreros.

w) Guarnicionero.—Es el operario capaz de ejecutar con cuero objetos varios, como manoplas, correas de transmisión, cajas, bolsas, maletas y aparejos, etc.

x) Tapicero.—Es el operario capacitado en todos operaciones y cometidos siguientes. Componer, aderezar y colocar tapices y cortinajes, guarnecer muebles con toda clase de tejidos y cueros, y adornar habitaciones o estancias.

y) Maquinistas de locomotoras.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Conducir las locomotaras cuidando de su buena conservación y limpieza, conocer las lectura de los aparatos de control, señales de tráfico y maniobras partes de que se compone la locomotora, hogar, conducto de humos, caldera, mecanismo y bastidor o soporte, aparatos de seguridad, manómetros, indicadores de nivel, válvulas de seguridad, tapones, fusibles, etc., y realizar en ruta reparaciones sencillas que no requieren la asistencia de personal especializado de taller.

z) Joyero.—Es el operario, artífice manual, que elaborando artisticamente en metales precisos, consigue la creación de joyas de carácter personal y religioso, con la corrección exigida a estos trabajos y en rendimientos correctos.

z/1) Relojero.—Es el operario que dedicándose a la construcción o reparación de relojes, efectúa con la debida corrección todas las operaciones necesarias para ello en los diversos tipos de: reloj corriente, repeticiones, contador de segundos, cronógrafos, cuenta-kilómetros, etc.

z/2) Aserrador-mecánico.— Es el operario que con conocimientos del mecanismo de la máquina, montaje de las diferentes clases de cintas, afilados y soldadura de las mismas, efectúa los despieces de madera, bien sobre lectura de planta, nota del trazador o trazado sobre la madera las partes a cortar.

z/3) Tallista.—Es el operario, artífice manual, que está capacitado para interpretar dibujos artísticos en sus diversos estilos y épocas y, con arreglo a ellos, reproduce ampliando o reduciendo en madera, con las herramientas propias de su oficio, el dibujo que se le encomiende o el que produce por los mismos medios en concepciones propias.

z/4) Ajustador de aparatos (Industrias de Telecomunicación).—Es el operario que en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para todas las funciones siguientes: Leer e interpretar planos o croquis de piezas, elementos y conjuntos parciales y totales de los aparatos a fabricar, sus diagramas de conexiones y las correspondientes especificaciones de fabricación y ajuste. Realizar los ensambles y bobinados para su construcción, empleando los dispositivos, herramientas y máquinas apropiados. Ajustar el funcionamiento mecánico y eléctrico del producto y localizar y reparar los defectos. Todo ello bajo la correspondiente dirección técnica y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

z/5) Montador (Industrias y Telecomunicación).—Es el operario que en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para todas las funciones siguientes: leer e interpretar planos o croquis de piezas, elementos y conjuntos parciales y totales de los equipos, sus hojas y diagramas de conexiones y sus especificaciones de montaje y ajuste. Realizar el montaje de los equipos, empleando las herramientas, dispositivos y máquinas apropiadas. Realizar las conexiones correspondientes y construir las formas de cable, dibujando y preparando las plantillas adecuadas. Ajustar el funcionamiento mecánico y eléctrico del producto y localizar y reparar sus defectos. Todo ello bajo la correspondiente dirección técnica y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

z/6) Vaciador de grupos electrónicos (Industrias de Telecomunicación).—Es el operario que en las industrias de telecomunicación y similares está capacitado para realizar todas las funciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de tubos electrónicos, instalaciones de vacío, su correspondiente equipo eléctrico y las especificaciones de los diversos procesos de vaciado. Lectura de aparatos de medida. Tener amplios conocimientos de los materiales usuales y vidrios empleados en la fabricación de tubos electrónicos. Vaciado de toda clase de tubos electrónicos, soldadura y corte de los mismos; construcción con toda clase de vidrios, incluyendo el cuarzo. Localización de averías en los tubos e instalaciones de vaciado. Todo ello bajo la correspondiente dirección técnica y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

z/7) Soplador de vidrio (Industrias de Telecomunicación).—Es el operario que en las industrias de telecomunicación y similares, está capacitado para todas las funciones siguientes: leer e interpretar toda clase de planos o croquis de piezas, elementos y conjuntos para trabajos de tubos electrónicos, sus especificaciones de fabricación y ajuste. Trabajar con las diferentes clases de soplete de banco y de mano, tornos, máquinas de hacer pies, máquinas de cerrar cabezas y con cuantas máquinas y dispositivos se emplean en esta clase de fabricación, empleando vidrio de distintas clases, incluso el cuarzo. Limpieza, calibrado y corte de vidrio. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Todos los cometidos asignados en las anteriores definiciones de «Oficiales», habrán de entenderse, aun cuando no se consigne expresamente en cada uno de ellos, realizados en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

Los porcentajes minimos de obreros profesionales o de oficio que las empresas han de tener de cada oficio, serán los siguientes:

25 por 100 de oficiales de primera.

55 por 100 de oficiales de primera y segunda en conjunto, siendo el resto de oficiales de tercera.

Los ascensos a las categorías inmediatas superiores se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado al efecto en la presente reglamentación.

Art. 22. Jefes de equipo.—Es el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales especialistas, etc., en número no inferior a tres y superior a ocho.

Art. 23. Aprendices.—Normas sobre aprendizaje.—Inspirándose en los criterios que orientan las aspiraciones, doctrinas y legislación social, del nuevo Estado, las empresas que integran la industria Sidero metalúrgica, seguirán poniendo el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndolos en la proporción que fija la orden de 23 de Septiembre de 1939 y facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mejor y más rápida formación profesional.

Son aprendices en la industria Sidero metalúrgica aquellos trabajadores ligados con sus patronos por un contrato especial, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, un oficio de los considerados como tales en el artículo 21. El aprendizaje en los talleres de la industria Sidero-metalúrgica, será siempre retribuído, se considerará como complemento de las enseñanzas técnicas y prácticas que tengan lugar en las Escuelas Profesionales o de Trabajo, y podrá realizarse de manera práctica en el taller, siendo de carácter obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en lo futuro por el Estado.

Ambas partes contratantes —empresa y aprendiz— no podrán rescindir el contrato de aprendizaje, una vez transcurrido el período de prueba, nada más que por las causas consignadas en la ley de Contrato de Trabajo.

No se considerará rescindido el contrato de aprendizaje por el hecho de incorporarse el aprendiz al servicio militar. En este caso, el contrato de aprendizaje sufrirá una interrupción que se reanudará al reintegrarse a su puesto de trabajo una vez cumplido el servicio militar.

La duración del aprendizaje, si se poseyese título o diploma expedido por la Escuela profesional, durará dos años; en tal caso, el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al tercer año. Si no poyese el título o diploma antes citado, la duración del aprendizaje será de cuatro años aprobados. Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero calificado.

Si en el cuarto año no resultara aprobado, podrá continuar examinándose hasta el sexto año, por períodos anuales, y si a la terminación de este último período no resultara aprobado, pasará a ser considerado como especialista.

Siempre que las fábricas o talleres con más de 100 obreros, excluídos los peones y especialistas, no establezcan escuelas gratuitas de capacitación, el personal de las mismas que curse sus estudios en Escuelas oficiales de Formación y Orientación Profesional tendrá derecho a que aquéllas, previa la justificación necesaria, les conceda una cantidad que no excederá de 300 pesetas por año, para atender al pago de matrícula y gastos complementarios de material y libros de estudios, siempre que estos estudios tengan aplicación en la misma empresa, y los interesados acrediten debidamente sus aprovechamientos. La cuantía se fijará a la vista del expediente promovido, señalándose la cantidad anual que por cada curso ha de percibir el beneficiario.

Se considerará obligatorio para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de la Escuela de Aprendizaje en aquellas empresas donde éstas existan.

Caso de que la empresa no posea Escuela de Aprendizaje, será obliga-

M.C.D. 2022

toria para los aprendices la asistencia a las Escuelas Oficiales de Orientación y Formación Profesional, siempre que existan en la localidad donde la empresa esté enclavada.

A la terminación del aprendizaje, y para el paso a la categoría de oficial, será necesario un examen, que se efectuará dentro de las siguientes normas:

a) En las fábricas que tengan establecidas Escuelas de Aprendizaje, el examen se verificará por el personal docente de la misma escuela.

b) En las fábricas que no tengan establecida Escuela de Aprendizaje, el Tribunal de exámenes estará constituído por:

Un Maestros de Taller, nombrado por la Delegación de Trabajo, que asumirá la presidencia.

Dos Oficiales designados por la Organización Sindical.

Una representación de la empresa.

Una representación de la Escuela Oficial de Capacitación u Orientación Profesional de la localidad correspondiente.

Una representación de la Delegación Comarcal Sindical.

Durante el tiempo que duren los exámenes, los miembros de este Tribunal disfrutarán de una dieta diaria de 35 pesetas, a cargo de la empresa o empresas correspondientes.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de no existir vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otro patrono o empresa directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

Las empresas que tengan Escuela de Formación profesional no tendrán obligación de clasificar como Oficiales mas que aquellos aprendices examinados y aprobados en su Escuela de Aprendizaje.

En ningún caso tendrán los aprendices obligación de trabajar las horas recuperables cuando el horario establecido para las clases lo impida.

b) Subalternos

Art. 24. Se considerarán subalternos en la industria sidero-metalúrgica los trabajadores mayores de dieciocho años, que, sin ser obreros ni administrativos, desempeñan funciones intermedias entre unos y otros, para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza, y sólo poseen responsabilidad inherente al cargo.

Las definiciones concretas de cada uno de los subalternos enumerados en el articulo noveno son las siguientes:

a) Listero.—Es el subulterno encargado de tomar las entradas y salidas del personal obrero, anotar sus faltas de asistencia, mano de obra, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas según prescripción médica y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Cuando por la organización del trabajo en la empresa, los listeros realicen, además, trabajos de liquidación de primas o destajos y resuman su importe en pesetas o cualesquiera otro cometido análogo o que se les pudiera confiar relacionado con su función, se considerarán como oficiales admininistrativos de segunda, pero sujetos, en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas para su clasificación como listeros mientras permanezcan afectos a este servicio.

b) Almacenero.—Es el subalterno responsable del almacán general o de cada uno de los almacenes generales que tenga la empresa, entendiéndose por almacenes generales los que dan servicio a toda la fábrica, encargado de despachar los pedidos en los mismos, de recibir las mercancías y distribuirlas en las distintas dependencias de los almacenes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas, las relaciones correspondientes, indicando destino de materiales y procedencia.

Cuando por la importancia del almacén haya varias personas que realicen indistintamente todas las funciones anteriormente señaladas, conservarán todas ellas la clasificación de almacenero.

c) Chófer de turismo.—Es el que, estando en posesión de carnet de primera clase y con conocimientos mecánicos de automóvil conduce los turismos de la empresa.

d) Chófer de camión.—Es el que, estando en posesión de carnet de la clase correspondiente, conduce los camiones de la empresa. Cuando esté en posesión de carnet de primera y tenga conocimientos de mecánico, será clasificado, en cuanto a salario se refiere, como chófer de turismo.

e) Pesador o basculero.—Es el subalterno que tiene por misión pesar, registrar en los libros correspondientes y remitir nota de las operaciones acaecidas durante el día.

Cuando este productor realice, aparte de las misiones señaladas, otras funciones de superior categoría, será clasificado en esta última, bien entendido que cuando aquéllas sean la formación de partes para obtención de costos o de producciones u otras operaciones análogas, será clasificado como oficial administrativo de segunda.

f) Guarda jurado.—Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

Cuando este productor asuma mando sobre otros guardas o vigilantes, percibirá sobre su sueldo el 10 por 100 del sueldo asignado.

g) Vigilante.—Es el subalterno que con las mismas obligaciones que el guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titular.

h) Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus Jefes.

Cuando este productor efectúe a su vez funciones de cobro y pago por orden de la empresa, fuera de las dependencias de la misma, percibirá una bonificación del 10 por 100 del sueldo asignado, percibiendo igualmente el quebranto de moneda establecido en la presente reglamentación.

Se considerará excluído de esta categoría todo obrero que realice únicamente funciones de recadero en el interior del recinto de la empresa.

i) Portero.—Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos de fábrica o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

j) Botones.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local a que está adscrito.

El botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la clase de administrativo, ingresará automáticamente en la de ordenanza al llegar a dicha edad, si hubiere vacante, y de no haberla, quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como botones y el que le correspondería como ordenanza.

k) Enfermero.—Es el subalterno que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos sencillos requeridos por los servicios en los establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

l) Personal de Economato:

a) Dependiente principal.—Es el subalterno que de modo permanente lleva la responsabilidad directa de la marcha del economato.

b) Dependiente auxiliar.—Es el subalterno mayor de dieciocho años, que a las órdenes del dependiente principal recibe y ordena las mercancías y procede a la distribución de los géneros.

c) Aspirante.—Es el subalterno que dentro de la edad de catorce a dieciocho años se inicia en los trabajos de los dependientes, y que al cumplir los dieciocho años asciende automáticamente a la categoria de dependiente auxiliar, si hubiere vacante y de no haberla, quedará, si lo desea, en la de aspirante, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como aspirante y el que le correspondería como dependiente auxiliar.

ll) Reproductor de planos.—Es el subalterno cuyas actividades se limitan a la reprodución en prensa o máquina de planos al ferroprusiato, sepia y otras similares.

m) Telefonista.—Es el subalterno que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

En las empresas modestas o en aquellos talleres en que por su organización de trabajo, cualquier subalterno no ocupe toda su jornada en el desempeño de su especifica función podrá encargársele de otras análogas para ocupar toda la jornada, siendo clasificado en la de mayor categoría a efectos de su retribución.

c) Administrativos

Art. 25. Personal administrativo.—Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo o de oficina, en empresas siderometalúrgicas, cuantos, poseyendo conocimientos de mecánica, administrativa, técnicos y contables, realicen, en despachos generales o de fábrica, habitual y principalmente, funciones de oficina, como obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilitación, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección, revisión o preparación de toda clase de documentos necesarios para toda la buena marcha del negocio y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficinas o despachos.

(*Se continuará*)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Usos y Consumos.—Gravámenes para primar artículos de primera necesidad

En el *Boletin oficial del Estado* correspondiente al día 18 del mes actual, se publica una orden de la Presidencia del Gobierno del día 16 del mismo, por la que se reducen los gravámenes establecidos en el decreto de 15 de Abril de 1946 como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad.

La cuantía de la reducción, será en cada caso, la siguiente, y desde 1.º de Septiembre del año en curso.

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases, quedando, por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas.

b) Un 50 por 100 del gravamen sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducido a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 sobre el importe

M.C.D. 2022

de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales *a*) y *b*); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; a un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y salones de té de todas las categorías.

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, bollería, confitería, y en general, sobre todos aquellos en que intervenga el azúcar en su elaboración, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tope máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado *f*) del artículo primero del decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

Soria 20 de Agosto de 1946.—El Administrador de Rentas públicas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncio

Por D. Agustín Tello de la Muela, vecino de Maranchón, provincia de Guadalajara, se ha presentado en esta Jefatura expediente, solicitando el establecimiento de un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «tolerado», entre Maranchón (Guadalajara y Salinas de Medinaceli, Estación Ferrocarril, (Soria).

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transportes por carretera de esta Jefatura, durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 22 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

299.—Derechos de inserción 33 pesetas.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

A las Empresas

La sucesiva implantación de leyes de Seguros sociales obligaron a exigir a las empresas diversidad de declaraciones, ajustadas a las características diferentes del Seguro a que afectaban. Preocupación constante de este organismo ha sido la de simplificar, en la medida de lo posible, el procedimiento administrativo que por imperativo de la ley ha sido gradualmente aumentado, por ser la base legislativa de cada Seguro diferente. Sin perjuicio, pues, de una unificación de carácter legal, cuyo estudio se mantiene vivo, debidamente autorizado por la Superioridad, el Instituto Nacional de Previsión inicia y pone en práctica una unificación administrativa, que en su principio ni es todo lo amplia cuyo proyecto tiene, pero que sucesivamente irá aplicándose en beneficio de la labor burocrática que hoy pesa sobre todas las entidades patronales para el cumplimiento de sus deberes con relación a los Seguros Sociales vigentes.

Las características principales del nuevo procedimiento podemos sintetizarlas en las siguientes instrucciones:

Afiliación de empresa

Las diferentes declaraciones que para la afiliación de una empresa en los Regímenes de Subsidio de Vejez, Familiar, Seguro de Enfermedad y Maternidad se exigían en modelos impresos distintos, se verificarán en lo sucesivo en un solo formato de declaración.

Afiliación de productor

Al igual que para la inscripción de empresa, desaparecen los distintos modelos que se utilizaban para la afiliación en los Seguros de Vejez, Familiar, Enfermedad y Maternidad, sustituyéndose por un padrón individual de afiliación único para todos los Seguros.

Declaración de salarios para la liquidación de cuotas

También para la liquidación de cuotas se recogen en un solo impreso las declaraciones de los Seguros citados, si bien conservando por ahora la separación conveniente, puesto que siendo la base legal distinta, es necesario en esta etapa inicial, mantener esta distinción No obstante, aún en este caso, se obtienen ventajas de índole práctica, entre las que destacan la de realizar el ingreso de cuotas de los diversos Seguros en un solo acto de Intervención y Caja; y para las empresas de Pago autorizado e Impuesto, liquidar el saldo que a su favor pudiera existir en lo que respecta a Subsidios Familiares, automáticamente.

Las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en posesión del nuevo modelaje que se establece y de instrucciones concretas para su aplicación, darán a conocer a esa empresa cuantos detalles sean necesarios para su puesta en práctica, resolviendo asimismo cuantas dudas puedan surgir para su perfecta aplicación.

Como al principio se indica, este organismo, con la preocupación constante por descargar a las empresas de toda labor burocrática innecesaria, irá sucesivamente simplificando el procedimiento administrativo hasta que se llegue a la unificación legal de seguros, tan deseada, que permita sostener el trámite administrativo más simplista,

A partir del día 1.º de Septiembre próximo, las afiliaciones y liquidaciones de cuotas, se efectuarán empleando los nuevos modelos unificados, exceptuándose las empresas que liquiden solamente el Seguro de Enfermedad por intermedio de las Corresponsalías locales, que usarán los modelos antiguos; las que efectúen los ingresos de Subsidio Familiar y Vejez, por giro postal, en los impresos especiales, que continúan en vigor; así como las empresas P. A. I., que para liquidación del Seguro de Enfermedad de los meses de Agosto y Septiembre usarán los modelos E. 401-4 y 401-5.

Soria 21 de Agosto de 1946.—El Delegado provincial, ilegible). 1811

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor a autores de la sustracción de dos yeguas, una torda clara, que atiende por el nombre de «Chata», alzada siete cuartas y media, con toda la crín, las manos con señales de haber sido trabadas, con el nudillo de la pata derecha inflamado, perteneciente a D. Mariano Jiménez Redondo, vecino de esta capital, cuya caballería ha sido recuperada; y otra de pelo alazano, crines y rabo largo, del mismo color, cabeza careta, flequillo cortado, alzada siete cuartas, perteneciente a D. Gabriel Liso Moreno, vecino de Soria, cuyos semovientes desaparecieron del monte Valonsadero, en los primeros días del pasado mes de Julio, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 78 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la que no ha aparecido, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 16 de Agosto de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Maín. 1803

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado la noche del 10 al 11 del corriente mes, en el paraje denominado Prado del Corral, del término municipal de Vadillo, propiedad del vecino de dicho pueblo, Gabriel Barrio Martínez; poniéndolo a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 35 del corriente año, sobre hurto.

Señas del semoviente

Una yegua, capa negra, con tendencia a color castaño, estrella blanca en la frente, nudillos de las patas también blancos, herrada de las cuatro extremidades del día anterior, cola y crín larga y greñuda, de siete a ocho años de edad y alzada próxima a la marca.

Dado en Burgo de Osma a 20 de Agosto de 1946.—José Antonio Seijas. —José Romero. 1817

MEDINACELI

David Araujo Ezequiela, de 35 años de edad, casada, de profesión sus labores, domiciliada ultimamente en la calle de Pedro Escudero, número 13, del Puente de Vallecas y acualmente en ignorado paradero, procesada en causa, número 4 de 1943, por robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Medinaceli, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de terminación de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medinaceli 13 de Agosto de 1946. —El Secretario, P. H. Felix Arense.

Anuncios particulares

R. E. N. F. E.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, celebra concurso para la elaboración, transporte y puesta sobre vagón de 24.053'129 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, del monte Pinar Grande de Soria, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición del público en las oficinas de Explotaciones Forestales, en Madrid, Estación Principe Pío.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en el despacho del Sr. Subdirector Encargado de Explotaciones Forestales, en Madrid, Estación Príncipe Pío, antes de las doce horas del día 25 de Septiembre de 1946, en que se procederá a la apertura de pliegos, en presencia de los concursantes que lo deseen, no considerándose válida ninguna propuesta que no acompañe resguardo de depósito de 100.000 pesetas, preceptivo para tomar parte en el concurso.—El Subdirector.

300.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Imprenta provincial,

M.C.D. 2022